

DIPUTACIÓN

Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia

2026/10884 Anuncio del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia sobre la aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio 2026.

ANUNCIO

La Asamblea General del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2026, aprobó inicialmente la modificación del apartado a) de la Base 3 y de las Bases 47 y 48 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Consorcio para el ejercicio 2026, sin alteración de los estados de ingresos y gastos del presupuesto.

El acuerdo fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 145, de 31 de julio de 2026, por plazo de quince días hábiles, comprendido entre los días 3 y 21 de agosto de 2026, ambos inclusive.

Habiendo finalizado dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo ha quedado definitivamente aprobado, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación, se publica el texto de la modificación aprobada:

BASE 3.- EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO

El control interno de la actividad económica financiera del Consorcio se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control interno.

a) La función interventora tiene por objeto controlar los actos que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y a la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. En el ámbito del Consorcio de Bomberos, el régimen aplicable es el de fiscalización previa limitada de requisitos básicos.

b) El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen, y en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.



El órgano interventor, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

BASE 47.- FACTURAS Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Requisitos de las facturas

La regla general es que el reconocimiento de la obligación se fundamente en facturas conformadas.

La factura es el documento físico o electrónico, con efectos fiscales, emitido por el acreedor derivado de una operación de compraventa o de una prestación de servicios o realización de obras y que expresa la obligación de pago del deudor.

Su contenido se ajustará a la normativa vigente sobre sus requisitos.

Exigencia y significado de la firma de las facturas

Para la validez de su tramitación deberá dejarse constancia de la recepción de conformidad del suministro, obra, servicio o prestación correspondiente suscrita por el responsable del centro gestor que tenga asignado el crédito o por el órgano o unidad competente según la naturaleza del gasto.

Con carácter general, la firma electrónica de conformidad de la factura acreditará, en el procedimiento de gestión correspondiente, la efectiva recepción de los bienes o servicios, obras o prestaciones facturados.

En el caso de facturas derivadas de contratos, la conformidad comprenderá, además, la comprobación de que los precios, unidades, prestaciones e importes facturados se ajustan a las condiciones pactadas con el adjudicatario y a la efectiva ejecución de la prestación

Cuando en la recepción o verificación de la prestación intervengan centros gestores territoriales que no ostenten la condición de responsables del contrato ni de responsables funcionales del gasto, su firma acreditará exclusivamente la recepción material de los bienes o servicios en su ámbito.

BASE 48.- REGISTRO GENERAL DE FACTURAS

Obligación de presentación de facturas

Los proveedores deberán presentar las facturas en el plazo máximo de 30 días desde la entrega efectiva de las mercancías o la prestación de los servicios utilizando el canal que corresponda:

- a) Si son en papel: en el Registro General Administrativo
- b) Si son electrónicas en el Punto General de Entrada del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia. <https://face.gob.es>

El incumplimiento del plazo, de la forma de presentación o del canal procedente producirá los efectos legalmente previstos, sin perjuicio de la anotación de la factura en el registro cuando corresponda.



Gestión del registro contable de facturas

La gestión del registro contable de facturas corresponderá a la Intervención, en su condición de oficina contable, a través de los Servicios Económicos, en el ejercicio de sus funciones de contabilidad pública y control interno.

Requisitos para la admisión de facturas

Para su admisión, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa tributaria, en la reguladora de las obligaciones de facturación, en la relativa a factura electrónica y en la normativa sobre registro contable de facturas.

En particular, cuando proceda, deberán identificar correctamente la oficina contable, el órgano gestor y la unidad tramitadora mediante los códigos DIR3 que correspondan.

No tendrán la consideración de factura, ni podrán acceder como tales al registro contable de facturas, los albaranes, las facturas proforma, las notas de trabajo, las notas de entrega ni cualesquiera otros documentos que no reúnan los requisitos legalmente exigibles para ser considerados factura.

Sujetos obligados al uso de la factura electrónica.

Estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, FACE, al que está adherido el Consorcio, accesible en <https://face.gob.es> las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Las facturas correspondientes a contratos tramitados por el Consorcio deberán incluir obligatoriamente el código del expediente de contratación al que se refieran.

Las facturas emitidas por empresarios individuales personas físicas, podrán presentarse en papel únicamente cuando su importe sea inferior a 5.000 € o a través de la sede electrónica del Consorcio. Las de importe igual o superior, deberán presentarse, en todo caso, en formato electrónico a través del punto general de entrada FACE.



En todo caso, las facturas cuyo pago se tramite mediante anticipo de caja fija podrán presentarse en soporte papel cuando su importe sea inferior a 5.000 €, de conformidad con su régimen específico.

Prohibición de fraccionamiento

No podrán presentarse en papel aquellas facturas que respondan a un fraccionamiento indebido de prestaciones, suministros o servicios realizado con la finalidad de eludir la obligación de presentación mediante factura electrónica.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción, conforme al artículo 171.1 del citado texto refundido.

València, 24 de agosto de 2026.—El presidente delegado, Avelino Mascarell Peiró.

